

Morelia, Michoacán, a 10 de agosto de 2026.

Con fundamento en los artículos 98-A, de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 60, 69, fracción III, del Código Electoral del Estado De Michoacán, 12, 23, fracción XII y 39, fracción II inciso A) de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y 4, fracciones I y III, 9 y 10, fracción VII, del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento público el acuerdo de turno del expediente que a continuación se precisa:

Expediente: TEEM-RAP-010/2026

Apelante: Grecia Itzel Quiroz García

Autoridad responsable: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán

Morelia, Michoacán, a diez de agosto de dos mil veintiséis. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 65 y 66 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, Presidenta de este órgano jurisdiccional, con el oficio IEM-SE-CE-731/2026, relativo al aviso de presentación de medio de impugnación, signado por el Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, así como con el oficio IEM-SE-CE-753/2026, mediante el cual la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, remite el expediente del medio de impugnación y sus anexos, integrado con motivo del escrito signado por Grecia Itzel Quiroz García, en cuanto Presidenta Municipal sustituta de Uruapan, Michoacán, quien se inconforma de la parálisis procesal -omisión- atribuida a la Secretaría Ejecutiva del IEM respecto al dictado de medidas cautelares y de tutela preventivas solicitadas en los expedientes IEM-PESV-15/2026 e IEM-PESV-16/2026. **Conste. VISTA** la cuenta, se **ACUERDA: I. Recepción.** Téngase por recibido lo de cuenta. **II. Registro.** Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General y los numerales 29, fracción II y 101, párrafo primero, del *Reglamento Interior*, tramítase el escrito presentado como Recurso de Apelación. Lo anterior, porque con independencia de que la promovente señaló la interposición de una Excitativa de justicia; de la simple lectura a su ocurso se advierte que, se inconforma de una omisión atribuida a la Secretaría Ejecutiva del IEM. Por lo que, el acto controvertido encuadra en el supuesto previsto en los artículos 4, fracción II, inciso b), y 51, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, al tratarse de un acto de omisión atribuido a un órgano del Instituto Electoral de Michoacán susceptible de ser impugnado mediante recurso de apelación. En consecuencia, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-RAP-010/2026**. **III. Turno.** Con fundamento en el artículo 65 fracción IV, del *Código Electoral*, tórnese el expediente **a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda. **Notifíquese; por estrados** a las personas interesadas **y, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción I, y 39 de la *Ley de Justicia*, así como en los artículos 139 y 140, fracciones I y II del *Reglamento Interior*. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MTRO. VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.